



MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 1112 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2020

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las que le confieren las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución 1733 del 11 de agosto de 2011, modificada por las Resoluciones 0247 del 14 de febrero de 2012, 1164 del 24 de julio de 2013 y Resolución de Delegación N°. 1359 del 15 noviembre de 2016; en cumplimiento de lo indicado en el numeral 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución política de Colombia de 1991, en su preámbulo determina que los ejes centrales que motivaron su expedición fueron los de asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana.

Que el artículo 2 de la Constitución Política dispone que entre los fines esenciales del Estado se incluyen los de “servir a la comunidad”, “garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”, y “asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”. Acto seguido dispone el mismo mandato constitucional que las autoridades estatales han sido instituidas “para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”. Más adelante, el artículo 5º Superior ordena que “el Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona”.

Que por un lado, del artículo 1º y 7º se deriva el reconocimiento y protección de la identidad e integridad cultural y social de estas comunidades. Por el otro, en virtud de los artículos 13 y 70 superiores se reconoce el derecho a la igualdad y a la no discriminación de la que deben gozar las comunidades afrodescendientes y sus miembros.

Que el Convenio 169 de la OIT (Ley 21 de 1991) menciona que los pueblos indígenas en muchos lugares del mundo no pueden ejercer sus derechos y libertades en el mismo grado que el resto de la población de los países que habitan, y que sus costumbres, valores y sistemas de pensamiento han sufrido un progresivo debilitamiento. Ante esta situación, los Estados que adoptan este convenio, entre ellos Colombia, se comprometieron a emprender con la participación activa de los pueblos indígenas interesados acciones coordinadas y sistemáticas para garantizar sus derechos y proteger su integridad (artículo 2).

Que las medidas especiales o acciones afirmativas para grupos étnicos se fundamentan en

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia que establece: *“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de los grupos discriminados o marginados”*.

Que la Corte Constitucional en sentencia T-025 de 2004 declaró el “estado de cosas inconstitucional” en relación con la atención de la población víctima del desplazamiento forzado, criterio que fue reiterado en el auto de seguimiento 004 del 2009, relacionado con la obligación del Estado de proteger los derechos fundamentales de las personas y pueblos indígenas desplazados por el conflicto armado. Que en el auto 004 de 2009 la Corte Constitucional declaró que los pueblos indígenas están en peligro de ser exterminados cultural y físicamente por el conflicto armado y han sido víctimas de gravísimas violaciones de sus derechos fundamentales individuales y colectivos y del derecho internacional humanitario, todo lo cual ha repercutido en el desplazamiento forzado individual y colectivo de indígenas. Lo anterior, debido a los escasos resultados de la respuesta estatal a favor de las comunidades que se han desplazado, así como los altos costos y esfuerzos que implica su movilidad. Cada vez más, se hace visible la tendencia de la población étnica a arraigarse y mantenerse en el territorio buscando alternativas que les permita mantener la pervivencia cultural y física. Es más, dicha resistencia está generalmente asociada a la completa ausencia institucional en las comunidades más apartadas e incomunicadas, permitiendo preservar así lo único que poseen, que es precisamente su territorio.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1953 de 2014; cuyo espíritu es proteger, reconocer, respetar y garantizar, el ejercicio y goce de los derechos fundamentales individuales y colectivos que tienen los pueblos indígenas al territorio, al gobierno propio, a la libre determinación, a la educación y a la salud indígena propia, acceso al agua potable y al saneamiento básico, en el marco constitucional del respeto y protección a la diversidad étnica y cultural.

Que el citado decreto establece las funciones, los mecanismos de financiación, control y vigilancia para fortalecer la autonomía de los resguardos indígenas, teniendo como primera estrategia, adecuar institucionalmente las prácticas organizativas de los Pueblos Indígenas en términos político administrativos, permitiendo su desarrollo para la administración de los sistemas creados, capacitándolos para su ejecución conforme a las normas nacionales; y con ello, encaminar las acciones que conduzcan hacia un manejo autónomo, directo y efectivo de los recursos que por derecho constitucional corresponden a los territorios indígenas.

Que en efecto, la norma señala: “Con base en la diversidad Étnica-Cultural, pretende poner en funcionamiento los Territorios Indígenas, como organismos administrativos, con autonomía fiscal y presupuestal suficiente que genere el fortalecimiento del gobierno propio, permitiendo el empoderamiento de las autoridades tradicionales de los Resguardos, de igual forma garantizando la generación de sistemas de educación y de salud acordes a su cosmología, creencias y pensamientos.

Competencias Territorios Indígenas:

- Gobierno de Autoridades Propias de acuerdo con la ley de origen, derecho mayor o derecho propio.
- Ejercitar las competencias y derechos establecidos en este decreto, la legislación nacional e internacional que hace parte del bloque de constitucionalidad, la ley de origen, el derecho mayor o derecho propio.
- Definir, ejecutar y evaluar las políticas económicas, sociales, ambientales y culturales, en los respectivos territorios, y conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.
- Crear sus estructuras de gobierno propio y de coordinación para efectos del desarrollo de sus respectivas competencias.

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

- Percibir y administrar los recursos provenientes de fuentes de financiación públicas y/o privadas para el desarrollo de sus funciones y competencias establecidas.”

Que el Ministerio del Interior, conforme a contenido del Decreto 1066 de 2015, tiene como objetivo: Artículo 1.1.1.1. **Cabeza del sector.** El Ministerio del Interior tendrá como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario, integración de la Nación con las entidades territoriales, seguridad y convivencia ciudadana, **asuntos étnicos**, población LGBTI, **población vulnerable**, democracia, participación ciudadana, acción comunal, la libertad de cultos y el derecho individual a profesar una religión o credo, consulta previa, derecho de autor y derechos conexos, los cuales se desarrollarán a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo. (...)

Que conforme al contenido del Decreto Ley 2893 de 2011 tiene como objetivo: artículo 1º , modificado por el artículo 1 del Decreto 1140 de 2018: El Ministerio del Interior tendrá como objetivo dentro del marco de sus competencias y de la ley formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia de derechos humanos, derecho internacional humanitario, integración de la Nación con las entidades territoriales, gestión pública territorial, seguridad y convivencia ciudadana, **asuntos étnicos** y minorías, población LGBTI, enfoque de género, población vulnerable, democracia, participación ciudadana, acción comunal, libertad e igualdad religiosa, de cultos y conciencia y el derecho individual a profesar una religión o credo, consulta previa, derecho de autor y derechos conexos, prevención y protección a personas por violaciones a la vida, libertad, integridad y seguridad personal, gestión integral contra incendios, las cuales se desarrollarán a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo.

Que el artículo 21, ibídem: *“Asesoría y asistencia técnica. La Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación y las autoridades sectoriales correspondientes, brindarán la asistencia técnica a las autoridades propias de los Territorios Indígenas, a los resguardos indígenas y a sus asociaciones para el cumplimiento de las funciones y la administración de los recursos a que hace referencia el presente Decreto.”*

Que en razón a lo anterior, la DAIRM actualizo ante el DNP el proyecto de inversión para el fortalecimiento de las capacidades organizativas de los pueblos indígenas del país, bajo el objetivo de contribuir a la robustez de sus sistemas propios, incorporando los protocolos y las medidas de bioseguridad, que nos permitan mitigar los impactos generados por la pandemia del Covid 19 en búsqueda de iniciativas de respuesta rápida para apoyar la fase de reactivación en la que se encuentra Colombia.

Que como se desprende de la ficha de inversión que guarda estrecha relación con el Plan Estratégico Institucional y con el Plan de Acción de la vigencia 2020, en la idea de revitalizar los planes de vida lo mismo que los planes organizativos de las comunidades indígenas para fortalecer sus sistemas de gobierno propio, resulta prioritaria una hoja de ruta para la asignación de los recursos en las líneas previstas tanto en el artículo 218 de la Ley 1955 de 2019 aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo como las señaladas en el decreto 1953 de 2014, norma que permite la transición de los territorios indígenas hacia las futuras ETIS, promoviendo la administración de la asignación especial indígena del Sistema General de Participaciones, máxime en la necesidad que las comunidades se vinculen al proceso postpandemia. Lo anterior, conlleva la necesidad de ofertar una asistencia técnica para la estructuración de los proyectos y el apoyo de un operador técnico que recepcione, clasifique y apoye la viabilización y seguimiento de las iniciativas que resulten de la convocatoria.

Que la postulación por parte de las organizaciones indígenas a nivel nacional requiere habilitación en capacidades técnicas y administrativas, por lo cual deben estar certificadas o tener experiencia en contratación e implementación de proyectos, conforme a Decretos

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

1088 de 1993, 1953 de 2014 y 252 de 2020.

Que el Ministerio del Interior en cabeza de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías requiere fortalecer las capacidades de las comunidades indígenas del país, en cumplimiento de los compromisos asumidos en el marco de la consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, entre la Mesa Permanente de Concertación –MPC– y el Gobierno Nacional.

Que dentro de este marco se protocolizó el capítulo étnico con los Pueblos Indígenas y se establecieron 216 acuerdos, 27 de los cuales son competencia de esta Dirección, refrendando los acuerdos resultantes de la Minga Indígena desarrollada en la Delfina, Buenaventura (abril de 2019), que arrojó como compromiso la inclusión del artículo 218, que hace referencia a la creación del fondo del buen vivir para apoyar el desarrollo con identidad de los pueblos indígenas de Colombia.

Que de esta manera, se busca principalmente facilitar la implementación y la garantía de acciones asociadas al buen vivir por medio de la creación de un banco de proyectos en materia de etnias, que requerirá de asistencia técnica en formulación y presentación de proyectos e iniciativas propias de los Pueblos y comunidades indígenas. Por tanto, se financiarán iniciativas dando alcance al artículo 218 del Plan Nacional de Desarrollo- PND “se crea el Fondo del Buen Vivir para la equidad de los pueblos indígenas” según las cinco (5) líneas de acción del FBV que son la base para el desarrollo de los proyectos presentados y priorizados por las comunidades y/o Resguardos indígenas. Lo anterior, adicionalmente servirá como mecanismo de reactivación económica dentro de las comunidades indígenas, teniendo en cuenta las afectaciones derivadas del covid 19 generadas durante la presente anualidad.

1. Emprendimiento y desarrollo económico propio de los pueblos indígenas (**reactivación económica**).
2. Fortalecimiento de la institucionalidad de los pueblos indígenas de Colombia. (estatutos cabildos administrativos).
3. Infraestructura y servicios públicos.
4. Empoderamiento de las mujeres, familia y generaciones de los pueblos indígenas.
5. Acceso a los derechos territoriales de los pueblos indígenas.

Que de esta forma, se busca diseñar una metodología para la presentación de proyectos, y plantillas de proyectos tipo con el fin de unificar la estructuración de las propuestas según las líneas de acción del Fondo del Buen Vivir, para así realizar una calificación y una viabilización estandarizada que permitirá establecer el orden elegibilidad de los proyectos presentados, entendiendo este contrato como la FASE I del Fondo del Buen Vivir FBV.

Que así las cosas, se fortalecerán las instituciones propias de los Pueblos Indígenas y el ejercicio de la gobernanza reconocido en la Constitución Política de Colombia, promoviendo la administración directa de sus recursos lo cual contribuirá a resolver las siguientes problemáticas:

- Pérdida de procesos sociales y culturales dada la migración de las comunidades a otros territorios y ciudades.
- Desarraigo de la población de los territorios.
- Pérdida comunitaria y cultural de las comunidades indígenas.
- Menoscabo de la autonomía e identidad cultural.
- Debilitamiento de las estructuras de representación de los pueblos, comunidades y organizaciones ante las instancias de participación en sus diferentes niveles.
- Falta de capacidades en formulación y ejecución de proyectos.

Que en el mismo sentido, se hace énfasis en la apuesta que se realiza a contribuir con la reactivación económica de las comunidades indígenas teniendo en cuenta la coyuntura

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

actual derivada de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, por causa del Coronavirus COVID - 19 y del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

Que en este sentido, los proyectos asociados al Fondo de Buen Vivir en la presente vigencia llevan implícito el cumplimiento de las normas de bioseguridad para superar las necesidades y la emergencia social de los pueblos indígenas y disminuir las brechas conforme a su cosmovisión concurriendo a la financiación de medidas que permitan superar los efectos negativos de la pandemia. Por ello, se focalizarán las respectivas postulaciones en organizaciones que cuenten con la idoneidad requerida, al igual que las capacidades técnicas, jurídicas y administrativas que permitan la adecuada y oportuna ejecución de los recursos disponibles.

Que en consecuencia, todas nuestras acciones están orientadas al beneficio colectivo dentro de una relación armónica con la naturaleza, construida cuidadosamente desde la práctica cotidiana y a la vez comunitaria. Los principios que orientan el Buen Vivir y los Planes de Vida de los pueblos indígenas son, entre otros, la autonomía y libre autodeterminación, identidad e integridad cultural y la territorialidad.

Que el proyecto de Inversión aprobado por el DNP tiene su eje central en 2 objetivos, el cual se desarrollará durante la vigencia 2020 y contienen los siguientes productos y actividades:

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	PRODUCTOS	ACTIVIDADES
Facilitar la implementación y la garantía de acciones asociadas al buen vivir	Servicio de apoyo financiero para la implementación de proyectos en materia de etnias	Realizar asistencia técnica en formulación y presentación de proyectos e iniciativas propias de los pueblos y comunidades indígenas.
		Realizar financiación de iniciativas en fortalecimiento productivo, mujer familia y generación, gobierno propio, integridad cultural, armonía y equilibrio para la defensa de la vida, pacto por y para las regiones o infraestructura.
Fortalecer las instituciones propias de los pueblos indígenas	Servicio de educación informal para Comunidades Indígenas.	Realizar formación para el desarrollo del ejercicio del gobierno propio de los pueblos indígenas.
		Realizar procesos de discusión y concertación sobre temas asociados al gobierno propio.

Que el desarrollo de los objetivos antes mencionados responde a los componentes misionales de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, en su rol de diseñar y ejecutar programas y proyectos de fortalecimiento de los procesos organizacionales de las comunidades indígenas, así como su función orientadora de política pública con enfoque étnico diferencial.

Que en atención a ello y dado que algunas líneas del proyecto no corresponden a la misionalidad de la DAIRM y que desborda la capacidad administrativa de la misma, para el desarrollo de las actividades **1. Realizar asistencia técnica en formulación y presentación de proyectos e iniciativas propias de los pueblos y comunidades indígenas. 2. Realizar financiación de iniciativas en fortalecimiento productivo, mujer familia y generación, gobierno propio, integridad cultural, armonía y equilibrio para la defensa de la vida, pacto por y para las regiones o infraestructura. 3. Realizar formación para el desarrollo del ejercicio del gobierno propio de los pueblos indígenas.**, se tiene previsto la contratación de un aliado estratégico que apoye técnicamente la estructuración del banco de proyectos de interés de los pueblos y comunidades indígenas y acompañe la convocatoria, recepción de propuestas, valoración de las propuestas, selección, contratación, seguimiento técnico de la ejecución de los proyectos de la vigencia 2020”.

La Financiera del Desarrollo Territorial - FINDETER

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

Que la Financiera del Desarrollo Territorial S.A., Findeter, es la Banca de Desarrollo de Colombia que impulsa el crecimiento sostenible, la competitividad de los territorios y el bienestar de los ciudadanos, a través de soluciones integrales. Su creación fue autorizada por la Ley 57 de 1989, modificada por el Decreto 4167 de 2011, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sometida a vigilancia por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El objeto social de FINDETER, de acuerdo con el Artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, es la promoción del desarrollo regional y urbano, mediante la financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión. Igualmente, Findeter participa en la ejecución de aquellas actividades que por disposición normativa el Congreso de la República o el Gobierno Nacional le atribuya.

Por otra parte, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero consagra como operaciones autorizadas en su artículo 270 que la Financiera del Desarrollo Territorial S.A., Findeter, es una entidad financiera de descuento, que en desarrollo de su objeto social podrá realizar entre otras, las siguientes actividades:

- a) Celebrar los contratos de fideicomiso, garantía, agencia, o pago a que hubiera lugar.
- b) Celebrar contratos de fiducia para administrar los recursos que le transfieran otras entidades públicas para financiar la ejecución de programas especiales relacionados con las actividades de qué trata el numeral 2do del artículo 268 de dicho estatuto.
- c) Literal adicionado por el artículo 28 de la Ley 1328 de 2009. Prestar el servicio de asistencia técnica, estructuración de proyectos, consultoría técnica y financiera.

Que la Financiera del Desarrollo Territorial S.A., Findeter, es la Banca de Desarrollo de Colombia que impulsa el crecimiento sostenible, la competitividad de los territorios y el bienestar de los ciudadanos, a través de soluciones integrales. Su creación fue autorizada por la Ley 57 de 1989, modificada por el Decreto 4167 de 2011, es una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sometida a vigilancia por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que el objeto social de la Financiera, de acuerdo con el Artículo 268 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, es la promoción del desarrollo regional y urbano, mediante la financiación y la asesoría en lo referente a diseño, ejecución y administración de proyectos o programas de inversión. Igualmente, Findeter participa en la ejecución de aquellas actividades que por disposición normativa el Congreso de la República o el Gobierno Nacional le atribuya.

Que el presente convenio se encuentra contemplado en las líneas del Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad para la vigencia 2020.

Que mediante la Resolución 1731 de 2015 el Ministerio del Interior adoptó el Manual de Contratación de la entidad, en donde se incluyen, entre otros, requisitos y procedimientos para la celebración de diferentes tipos de convenios.

Que el día 02 de octubre de 2020, en cumplimiento de la Resolución 1731 de 2015, modificada por la Resolución 1477 de 2017, se llevó a cabo reunión de Comité de Contratación, donde entre otros se recomendó al ordenador del gasto adelantar la realización del convenio interadministrativo, objeto del presente acto administrativo de

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

justificación.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Adelantar el trámite de la contratación directa, correspondiente a la celebración de un Contrato Interadministrativo cuyo objeto es: “El CONTRATISTA se obliga con el Ministerio del Interior a través de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías a realizar la asistencia técnica y administración de recursos relacionados con la estructuración del banco de proyectos de las comunidades indígenas fortaleciendo sus sistemas de gobierno propio a nivel nacional”

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del contrato será la suma de **VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS DOCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$25.212.186.696)** Este valor incluye todos los costos y los demás gastos inherentes al cumplimiento satisfactorio, incluyendo los imprevistos, gastos de administración, impuestos incluido IVA, contribuciones y utilidades del contrato. Estos valores no estarán sujetos a revisiones y cambios.

El valor del presente contrato se pagará con cargo al presupuesto del MINISTERIO, se encuentra respaldado así:

RECURSOS DESAGREGADO POR RUBROS - FONDO BUEN VIVIR				
GASTO	RUBRO	DESCRIPCIÓN	RECURSO	VALOR ADICIONAL
INVERSIÓN	C-3701-1000-26	Fortalecimiento de los sistemas de gobierno propio de los pueblos y comunidades indígenas a Nivel Nacional.	11	\$ 17.256.992.846
			16	\$ 2.743.007.154
				\$ 20.000.000.000
INVERSIÓN	C-3701-1000-18	Fortalecimiento de la Capacidad Organizativa de los Pueblos Indígenas en el Territorio Nacional	10	\$ 4.848.236.262
FUNCIONAMIENTO	A-03-06-01-013	Fortalecimiento a los procesos organizativos y de concertación de las comunidades indígenas, Minorías y Rom.	10	\$ 363.950.434
TOTAL				\$ 25.212.186.696

El costo por asistencia técnica a pagar a Findeter corresponde a la suma de **MIL SETECIENTOS DIECISEIS MILLONES VEINTE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.716.020.088)** incluido IVA incluidos todos los Impuestos a que haya lugar.

En ese sentido, el valor disponible para la ejecución de los proyectos priorizados por el Ministerio asciende a un total estimado de **VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$23.496.166.608)** incluido IVA

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios, documentos previos y anexos del convenio a celebrar se pueden consultar en SECOP II: <https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE> e igualmente en la Subdirección de Gestión Contractual, ubicada en la Carrera 8 N°. 12B - 31 piso 8 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y contra el mismo no proceden recursos por la vía gubernativa, conforme a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa”

ARTÍCULO QUINTO: Publicar en el SECOP II el presente acto administrativo como lo ordena el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Bogotá, a los 14 días del mes de octubre de 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmada
CARMIÑA BERROCAL GUERRERO
Secretaria General

Aprobó: Valerie Sangregorio Guarnizo - Subdirectora de Gestión Contractual
Elaboró: Juan Andrés Gómez Ríos- Abogado Contratista SGC.